



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 62/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 76/2022 de 26 de agosto de 2022 que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-1 de 11 de mayo de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-114 de 11 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que la citada Ley, en su artículo 7 establece que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y Entidades de Intermediación Financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En su artículo 37, determina que el BCB será depositario de las reservas líquidas





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 62/2026

destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las Entidades de Intermediación Financiera sujetas a la autorización y control de la ASFI.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a), i) y o) de su artículo 54 establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 393 en el párrafo I de su artículo 426 dispone que las Entidades de Intermediación Financiera deben contar en todo momento con niveles adecuados de liquidez para garantizar la continuidad de sus operaciones y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en su artículo 1, establece que su objeto es fijar y normar la administración del encaje legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero. En su artículo 2, dispone que todas las Entidades de Intermediación Financiera, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Que el Estatuto del BCB, en sus artículos 5 y 6 establece que el BCB tiene competencia normativa y que las normas que dicte serán aprobadas mediante Resolución de su Directorio. En los numerales 1), 7) y 30) de su artículo 10, determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a Reglamento. Asimismo, aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB por dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 62/2026

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-1, la APEC y GEF concluyen que la propuesta se enmarca dentro de los lineamientos de la política monetaria aprobada por el Directorio del BCB en el Programa Monetario 2026.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-114, la GAL concluye que del análisis efectuado y en atención a los antecedentes remitidos por la APEC y la GEF, se tiene que la aprobación de las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), i) y o) de la Ley N° 1670 y artículo 10 numerales 1), 7) y 30) del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 6. (Tasas de Encaje Legal).

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el Artículo 4 de este Reglamento son las siguientes:

a) ***En MN y MNUFV:***

Efectivo

Cinco coma cinco por ciento (5,5%) para encaje en efectivo

Títulos

Tres por ciento (3,0%) para encaje en títulos.

b) ***En ME y MVDOL:***

Efectivo

Diez por ciento (10%) para el encaje en efectivo.

Títulos:

Dos coma cinco por ciento (2,5%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y tres coma cinco por ciento (3,5%) para el resto de pasivos.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 62/2026

Las EIF deberán constituir el Encaje Legal en Efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento", señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"Artículo 6. (Tasas de Encaje Legal). Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el Artículo 4 de este Reglamento son las siguientes:

a) *En MN y MNUFV:*

Efectivo

Ocho coma cinco por ciento (8,5%) para encaje en efectivo

Títulos

Tres por ciento (3,0%) para encaje en títulos.

b) *En ME y MVDOL:*

Efectivo

Diez por ciento (10%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Dos coma cinco por ciento (2,5%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y tres coma cinco por ciento (3,5%) para el resto de pasivos.

Las EIF deberán constituir el Encaje Legal en Efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento", señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento."

Artículo 2.- Modificar el artículo 16 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, de la siguiente manera:

DICE:

"Artículo 16 (Fondos en Custodia). Los Bancos Múltiples y el Banco Público podrán mantener hasta el 40% de su requerimiento de Encaje Legal en Efectivo en MN y MNUFV en Fondos en Custodia en cualquier plaza, las demás EIF podrán mantener hasta el 60%. Todo excedente que mantengan las EIF por encima de los porcentajes respectivos no será reconocido para fines de encaje.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 62/2026

Las EIF deberán mantener el 10% de su requerimiento de Encaje Legal en Efectivo en ME y MVDOL en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las EIF por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje. La deficiencia global en Fondos en Custodia en ME y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje en títulos.”

DEBE DECIR:

“Artículo 16 (Fondos en Custodia). Las EIF deberán mantener el 80% de su requerimiento de Encaje Legal en Efectivo en MN y MNUFV en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Todo excedente que mantengan las EIF por encima del porcentaje respectivo no será reconocido para fines de encaje.

Las EIF deberán mantener el 10% de su requerimiento de Encaje Legal en Efectivo en ME y MVDOL en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las EIF por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje. La deficiencia global en Fondos en Custodia en ME y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje en títulos.”

Artículo 3.- Las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrarán en vigencia en el actual periodo de requerimiento de encaje legal.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de mayo de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 62/2026

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

